

RAD. 2021-00283-00 RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

Asesorarse Cucuta <asesorarsecucuta@gmail.com>

Lun 05/09/2022 01:11 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO CÚCUTA

Atte. Dra. SANDRA JAIMES FRANCO

Juez 3 Civil del Circuito

E. S. D.

Respetada Señora Juez:

Allegó al Despacho Recursos contra el auto que Liquida Costas dentro

RADICADO No.: 540013153003-2021-00283-00

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO; IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS

DEMANDANTE: ÉLIDA SUÁREZ CÁRDENAS R/L CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA P.H. NIT#900898065-7"

DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA PROPIEDAD HORIZONTAL, ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS DE DEL CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA – PROPIEDAD HORIZONTAL

De Usted,



ASESORIAS Y CONSULTORIAS JURIDICAS - EMPRESARIALES

Avda. 0 #12-44 oficina 29 2º piso Centro Comercial La Isla

Barrio la Playa Cúcuta N. de S.

Cel 3213727641 - 3102314885

@asesorarsecucuta <https://asesorarsecucuta.com/>

<https://www.facebook.com/asesorarsecucuta>

<https://www.facebook.com/groups/1718985645036591>



MARIA ISABEL MALDONADO DUQUE
ABOGADA
ESPECIALISTA EN ALTA GERENCIA



San José de Cúcuta, 05 septiembre de 2022

Honorable Juez
Dra. SANDRA JAIMES FRANCO
Juez Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Oralidad
E. S. D.

RAD. No. 54-001-31-53-003-2021-00283-00
PROCESO: Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea (Abreviado)
DTE: ELIDA SUAREZ CARDENAS/ RL CONJUNTO CERRADO PICABIA P.H
DDO: CONSEJO DE ADMINISTRACION CONJUNTO CERRADO PICABIA P.H.
54001315300320210028300

MARIA ISABEL MALDONADO DUQUE, mayor de edad, residente en Cúcuta, abogada profesional en ejercicio, identificada con el documento No. **60.326.697** de Cúcuta y T.P. No. **139087** del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada de la parte Demandante del proceso 540013153003-2021-00283-00, ante su Despacho Honorable Juez Dra. **JAIME FRANCO**, me permito respetuosamente dejar precedente y que se tenga como **RECURSO DE REPOSICION y APELACION** contra el Auto de Fecha 01 de septiembre del hogañño proferido por este Despacho:

Señora Juez en todo momento hemos advertido al **Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Oralidad** que el proceso llego en un momento de sus etapas en un **CONFLICTO DE INTERESES**, donde la parte demandante le hace saber al Despacho, que ahora se convirtió en demandado, este era el argumento inequívoco y espíritu del desistimiento, precisamente para no entrar en una conducta quizás dolosa por mantener activado un proceso que perdió sus pretensiones y a la vez creo el conflicto de intereses al actuar en las dos partes que fuera advertido en sentencia, esto si era grave.

Ahora bien, se procedió a **DESISTIR DE LA DEMANDA**, precisamente porque no se diera una situación de desgaste judicial, véase que el mismo abogado percato que el tampoco debía continuar ejerciendo su mandato, pero aun así continuo, él se convirtió en parte de ese conflicto de intereses; por ello acudió para hacer cobros de honorarios inexistentes a través una diligencia de conciliación fracasa para sus intereses antes que el Despacho se pronunciara aprobando el desistimiento.

Dirección de oficina jurídica Avenida 0 #12-44 Oficina 29 Centro Comercial la Isla La playa Cúcuta
N. de S. celular 3213727641. Email. asesorarsecucuta@gmail.com

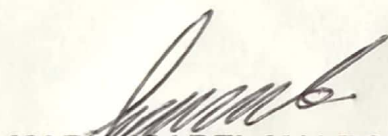
En este momento ya se ha configurado ese conflicto de intereses con un desgaste judicial no se advertido que las **COSTAS** resueltas en favor del Condominio Torres de Picabia Propiedad Horizontal representado por la Sra. ELIDA SUREZ CARDENAS que debe cancelar, también es quien entrara a reclamarlas en favor del CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Son estos aspectos sobrevinientes que pueden surgir en un proceso de esta naturaleza y lo que se pretendió fue continuar con un proceso atípico donde el demandante también actuara como demandado.

Sin embargo, la Representante Legal del CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA P.H. Sra. ELIDA SUAREZ CARDENAS, debe acatar la orden y proceder en consecuencia a depositar las Costas en favor del demandado **CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Con esto dejo pronunciamiento en favor de mi poderdante CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA/RL. ELIDA SUAREZ CARDENAS, y recursos ante el auto que **APRUEBA LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS**, en TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), porque se advierte que hay una superación de la orden por extensión de transacciones que no cumplen con beneficio de las costas.

De Usted Señora Juez,



MARIA ISABEL MALDONADO DUQUE
C.C No. 60.326.697 de Cúcuta
T.P. No. 139.087 del C. S de la J